



Ayuntamiento de Simat de la Valldigna
Sr. alcalde-presidente
Pl. de la Constitució, 2
Simat de la Valldigna - 46750 (València)

=====
Ref. queja núm. 1904259
=====

Asunto: Falta de respuesta a solicitud de información pública presentada con fecha 22/10/2019 sobre un maltrato animal

Estimado Sr. Alcalde:

Con carácter previo, debemos indicarle que esta institución es consciente de la situación de excepcionalidad que están atravesando las administraciones públicas como consecuencia de la pandemia producida por el Covid-19.

No obstante, como usted sabe, el Síndic de Greuges, de conformidad con la Ley 11/1988 de 26 de diciembre, tiene encomendada la defensa de los derechos y libertades de los ciudadanos, reconocidos en el título I de la Constitución Española y en el Estatuto de Autonomía, cuando estos se ven vulnerados por una actuación irregular de la Administración Pública Valenciana. La supervisión de la actividad de las administraciones públicas se mantiene, incluso, ante la declaración del estado de alarma.

Conforme a lo que establece la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, en su título III, formulamos la siguiente resolución.

D. (...), con DNI nº (...), en representación de la asociación nacional para la protección y el bienestar de los animales (ANPBA), se dirige a esta institución manifestando que, mediante escrito presentada con fecha 22/10/2019, ha solicitado determinada información pública al Ayuntamiento de Simat de la Valldigna en relación con un maltrato animal, sin haber recibido ninguna contestación hasta el momento. En concreto, la información solicitada era la siguiente:

“1) Copia de la Diligencia nº 123/18 de fecha 21/10/2018, instruida por la Policía Local de Simat de la Valldigna, por presunto maltrato animal.

2) Copia de la SENTENCIA núm. 7/2019. Diligencias Urgentes Juicio Rápido [DUR] Nº 000565/2018, de fecha 15/01/2019 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 3 de Sueca (Valencia).

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 01/05/2020	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

3) Copia de la Diligencia nº 115/19, de 19/03/2019, instruida por la Policía Local de Simat de la Valldigna, por presunto incumplimiento de sentencia condenatoria.

4) Copia de la Diligencia Ampliatoria Nº 115/19 bis, de 04/04/2019, instruida por la Policía Local de Simat de la Valldigna, por presunto incumplimiento de sentencia condenatoria”.

Admitida a trámite la queja, solicitamos al Ayuntamiento de Simat de la Valldigna una copia de la resolución motivada dictada en contestación al escrito presentado por el autor de la queja, comunicándonos que contestó al interesado con fecha 22/01/2020 en los siguientes términos:

“(…) En relación con la documentación solicitada, hay que tener en cuenta la siguiente legislación:

- Artículo 105, apartado b) de la CE: El acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, excepto cuando afecte a la seguridad y defensa del Estado, la investigación de los delitos y la intimidad de la persona.

- Artículo 14, apartado e), de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno: El derecho de acceso podrá ser limitado cuando el acceso a la información suponga un perjuicio para la prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.

- Artículo 12 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana: El régimen sobre la limitación de acceso a la información pública será el previsto en el artículo 14 de la Ley 19/2013.

Por lo tanto, se desestima su solicitud, debido a que la información solicitada se ha instruido para dichas causas y queda fuera del acceso a la información pública que usted invoca. Se comunica que únicamente se le puede facilitar copia de la Sentencia (Diligencias Urgentes Juicio Rápido) nº 7/2019, con fecha 15/01/2019, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Sueca (Valencia), sin ningún dato personal (…)

En la fase de alegaciones al informe municipal, el autor de la queja efectúa, entre otras, las siguientes consideraciones:

“(…) en un procedimiento sancionador no está restringido el acceso a la información "pública" sino, por el contrario, sólo está restringido, en dichos expedientes, el acceso a la información "no pública", como son los datos de carácter personal (DNI, domicilio particular...), pero, disociados los datos, en dichos expedientes sancionadores existen elementos que son información "pública", y sólo existen restricciones siempre y cuando un expediente estuviera aún en proceso, y el conocimiento del mismo pudiera "suponer un perjuicio" para la prevención, investigación y sanción de ilícitos penales, administrativos o disciplinarios, lo cual, entendemos, no se produce en el presente caso (…)

Pues bien, esta institución considera que no resulta de aplicación al caso que nos ocupa el límite previsto en el artículo 14.1.e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, puesto que no consta

que exista un procedimiento penal o sancionador abierto o en tramitación del que formen parte las diligencias policiales solicitadas.

La primera diligencia policial es de fecha anterior a la Sentencia (Diligencias Urgentes Juicio Rápido) nº 7/2019, de fecha 15/01/2019, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Sueca, por lo tanto ya ha finalizado el procedimiento. Y respecto a las otras diligencias policiales de marzo y abril de 2019, no se ha acreditado que formen parte de algún procedimiento penal o sancionador que se encuentre en tramitación.

El límite del artículo 14.1.e) de la citada Ley 19/2013 se aplica a procedimientos sancionadores no finalizados, ya que se trata de evitar que la revelación de la información solicitada en un expediente sancionador aún abierto afecte negativamente al desarrollo del procedimiento en marcha, y por tanto, a las funciones administrativas de vigilancia, inspección, control y sanción. Así también lo viene entendiendo el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, entre otras, en su Resolución de fecha 9/3/2018 (R.543/2017).

En virtud de todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en los Títulos I de la Constitución y del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, estimamos oportuno **RECOMENDAR** al **Ayuntamiento de Simat de la Vallidigna** que facilite al autor de la queja una copia de las tres diligencias policiales solicitadas con fecha 22/10/2019, eliminando los datos personales existentes en las mismas.

En circunstancias normales le solicitaría que, en el plazo de un mes, nos remitiera el preceptivo informe en el que nos manifestara la aceptación o no de las consideraciones que le realizamos o, en su caso, las razones que estimara para no aceptarlas. Sin embargo, ante la situación excepcional que están atravesando las administraciones públicas como consecuencia de la pandemia producida por el Covid-19, el 13 de marzo de 2020 el síndic de Greuges resolvió suspender, desde esa fecha y hasta nuevo aviso, los plazos establecidos en la citada ley para la tramitación de los expedientes de queja. Confiamos en que esta administración atenderá la presente solicitud lo antes posible mientras se mantenga el estado de alarma. Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Agradeciendo por anticipado la remisión del preceptivo informe, le saluda atentamente,

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****

Fecha de registro: 01/05/2020

Página: 3